

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2015-00115

Ibagué (Tol), junio veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

En este estado del proceso, al ir a resolver lo atinente al recurso de reposición presentado por el apoderado de las víctimas solicitantes, contenido en el escrito visible a folios 68 y 69, observa el Despacho que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de ésta ciudad, nos hace llegar la providencia calendada junio 24 del año en curso, mediante la cual en aplicación de los preceptos establecidos por el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, decidió aceptar la acumulación procesal propuesta por este estrado judicial en el auto admisorio fechado 10 del mismo mes y año, razón por la cual por substracción de materia, no es menester entrar a hacer ninguna clase elucubración al respecto.

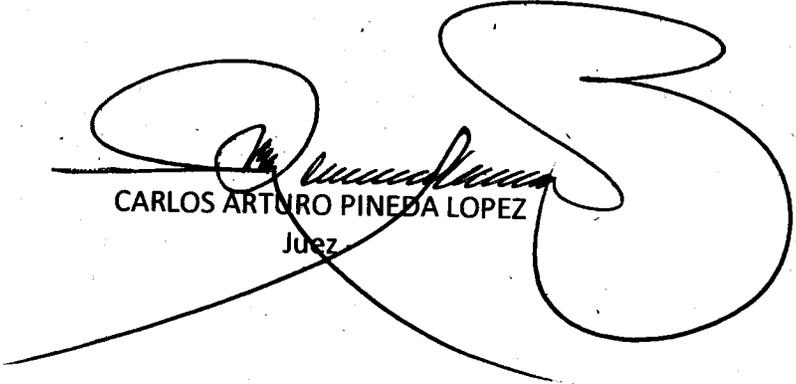
Concordantemente con lo expuesto, en virtud de la normatividad antes referida, el Despacho ORDENA el envío en forma inmediata del presente expediente distinguido con el radicado No. 73001-31-21-001-2015-00115-00 al juzgado homólogo de esta especialidad, arriba enunciado, para que se surta la correspondiente ACUMULACIÓN PROCESAL.

Secretaría informe lo pertinente a la Oficina Judicial, para que se tomen las previsiones que sean necesarias respecto de la reasignación y el equilibrio en el reparto correspondiente a los dos juzgados.

Finalmente, en cuanto al lapsus calami en que involuntariamente se incurrió al plasmar el nombre del primer predio objeto de restitución en el auto admisorio fechado junio 10 de 2015, el Despacho conforme las previsiones del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, ordena CORREGIR el mentado yerro en el sentido de expresar que para todos los efectos legales a que haya lugar el nombre correcto del citado bien inmueble es "LA PROVIDENCIA ALTO BONITO". Sumado a lo anterior, se ordena corregir el núcleo familiar del señor ARGENIL GIL FRANCO, en el sentido de expresar que el nombre de su compañera permanente es VIVIANA UNICE QUIROZ, y no como erradamente quedará consignado en el numeral primero del precitado proveído. Secretaría expida las comunicaciones u oficios aclaratorios a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia al señor Procurador Delegado para los Juzgados de Restitución de Tierras y al apoderado judicial de las víctimas solicitantes.

CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez

